

Sr.

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V/CAUCA)

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. notificacionesjudiciales@suaramericana.com.co

C.C. notificacionesabogadamallelymq@gmail.com

C.C. notificaciones@gha.com.co

C.C. accioneslegales@proteccion.com.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL P.I- Rad. 2023- 161-00

DEMANDANTE: CLARA INES CARMONA VARGAS

DEMANDADOS: ARL SURA Y OTROS

ASUNTO: **Memorial responde requerimiento y solicita dejar sin valor y efecto**

Miguel Galvis Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.818 expedida en Tunja y la tarjeta profesional No. 162.769 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted en calidad de apoderado de la señora Clara Ines Carmona Vargas con el objeto de presentar memorial que responde requerimiento en los siguientes términos:

1. AUTO QUE REQUIERE ACTUACIÓN

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2024 notificado por estado No.87 el día 05 de junio de 2024, debidamente cargado al expediente electrónico el Juzgado encontró que existen irregularidades en el proceso que pueden viciar su legalidad. Por lo tanto, con el fin de evitar nulidades decide adoptar medidas de saneamiento.

Argumenta el despacho la siguiente irregularidad:

En el caso en concreto, se observa que en el texto de la demanda se relacionaron una serie de pruebas documentales, las cuales, una vez revisado el expediente se evidencia que no se adjuntaron dichas pruebas siendo necesarias para tomar una decisión en el presente caso, por lo que se requerirá a la parte demandante para que las allegue en un término no mayor a diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez allegada dicha prueba se le correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre las mismas.

2. MANIFESTACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO

El requerimiento realizado por el despacho no es claro frente a que pruebas documentales son las que hacen falta por allegar y desconoce el esfuerzo procesal que ha realizado la parte demandante a lo largo del trámite para garantizar el

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

debido proceso, el derecho de contradicción y la lealtad procesal de las partes. Adicionalmente pretende, sin un sustento normativo establecido en el CPT y de la SS revivir términos precluidos para los demandados. Los anteriores puntos pasan a detallarse:

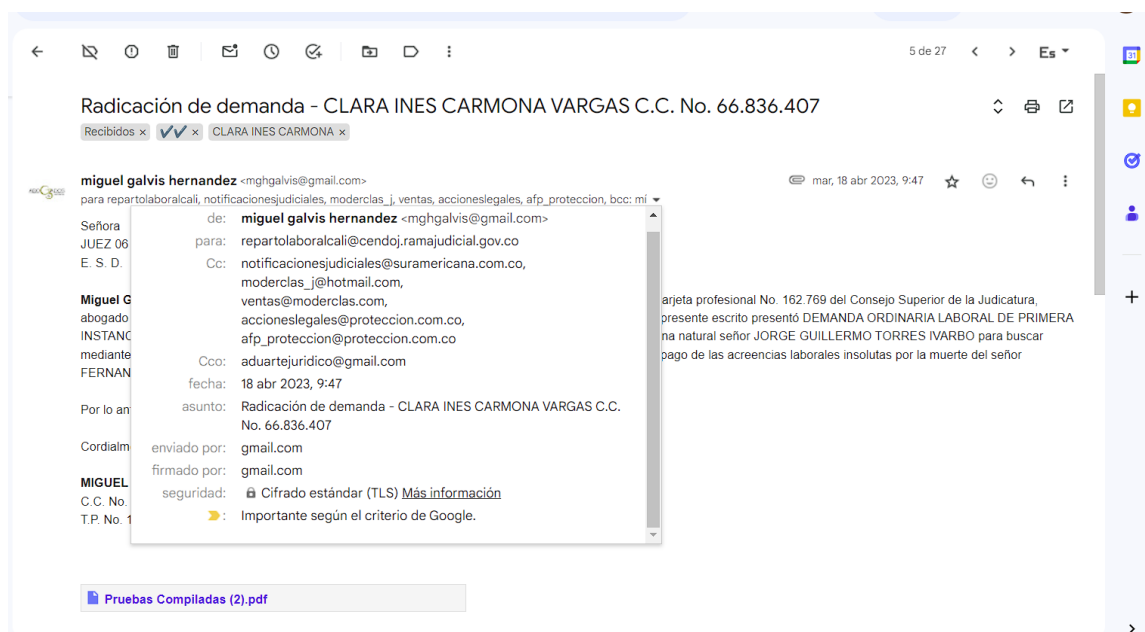
2.1 El auto hace una mención general basada en que, al momento de presentar el escrito de demanda a la parte activa le hizo falta incluir algunas pruebas documentales enunciadas. No obstante, el despacho no menciona cuales pruebas documentales son las que hacen falta. De este modo, al no especificarse que documentales son, entiende este apoderado que el despacho se refiere a la totalidad de la documental descrita en el escrito de demanda.

Así, en el escrito inicial se solicitó por la activa el decreto y practica de 17 pruebas documentales las cuales fueron ubicadas por número de foliatura en su respectivo documento PDF adjunto.

DOCUMENTALES

1. Certificación otorgada por el señor Guillermo Torres del 08 de junio de 2021. (fl.1)
2. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio. (fl. 2 a 3)
3. Histórico Laboral generado por AFP PROTECCIÓN. (fl. 4 a 17)
4. Historia clínica del 09/11/2021 hasta el día 11/11/2021 de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. (fl. 18 a 22)
5. Copia del FURIPS (fl. 23 a 24)
6. Constancia emitida por la Fiscalía 35 seccional de Cali. (fl. 25)
7. Historia Clínica del 12/11/2021 hasta el día 19 /02/ 2022 de la Clínica Nuestra. (fl. 26 a 1834)
8. Informe pericial de necropsia. (fl. 1835 a 1840)
9. Acta de inspección técnica a cadáver (fl. 1841 a 1845)
- 10.Registro civil de defunción. (fl 1846 a 1847)
- 11.Registro civil de matrimonio. (fl. 1848 a 1850)
- 12.Certificados de pago de aportes. (fl. 1851 a 1852)
- 13.Constancia de afiliación al sistema de salud. (fl.1853 a 1855)
- 14.Respuesta derecho de petición ARL SURA. (fl. 1856 a 1857)
- 15.Historia laboral del afiliado ARL SURA. (fl. 1858)
- 16.Novedades reportadas por afiliado ARL SURA (fl. 1859 a 1863)
- 17.Entrevista Formato FPJ14 realizada el día 22 de marzo de 2022. (fl. 1864 a 1868)

Se le especifica al señor Juez que la totalidad de las pruebas documentales fueron presentadas de forma oportuna ante la oficina de reparto laboral de Cali como se demuestra en las siguientes imágenes, donde se adjunta un “pdf” con 1.868 folios:



Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

C. S. U.

Miguel Galvis Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.818 expedida en Tunja y la tarjeta profesional No. 162.769 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de las personas jurídicas ARL SURAMERICANA, AFP PROTECCIÓN S.A. y la persona natural señor JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO para buscar mediante este mecanismo el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de origen laboral y el pago de las acreencias laborales insolutas por la muerte del señor FERNANDO MELCHOR VELASQUEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula No.16.772.835.

Por lo anterior se aporta texto de la demanda, pruebas y anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MIGUEL GALVIS HERNÁNDEZ
C.C. No. 7.171.818 expedida en Tunja
T.P. No. 162769 del C.S. de la

Pruebas Compiladas (2).pdf

5 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



EBANISTERIA & DISEÑOS MODERCLAS

RUT: 16789087-5

CERTIFICACION

Certifica que el señor: **FERNANDO MELCHOR VELÁSQUEZ**, con C.C. N° 16.772.835 de Cali, labora en nuestra empresa desde el día 05 de junio del 2020, hasta la fecha sigue laborando

Desempeñándose en el cargo de ebanista, con un salario de un millón doscientos mil pesos mvc mensuales (\$1'200.000), contrato por prestación de servicios

Durante este tiempo ha sido una persona honesta, responsable con sus obligaciones.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de junio del 2021

Página 1 de 1.868

En conclusión, como se observa la parte demandante radicó la totalidad de los documentos descritos en el escrito de demanda y si existió un error al momento de dirigir la demanda y sus anexos al juzgado de conocimiento, es una responsabilidad de la oficina de reparto y no es una carga que tenga que soportar la parte demandante, más allá de completar el expediente para el análisis completo del despacho, sin que esto genere ninguna reviviscencia de términos para los demandados como se explicara en los siguientes apartados.

2.2 En relación con el esfuerzo procesal realizado por la parte demandante para garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y la lealtad procesal en el trámite del presente proceso laboral se destaca el cumplimiento de las siguientes cargas impuestas por la Ley 2213 de 2022:

A. ARTICULO 6. DEMANDA.

(...)

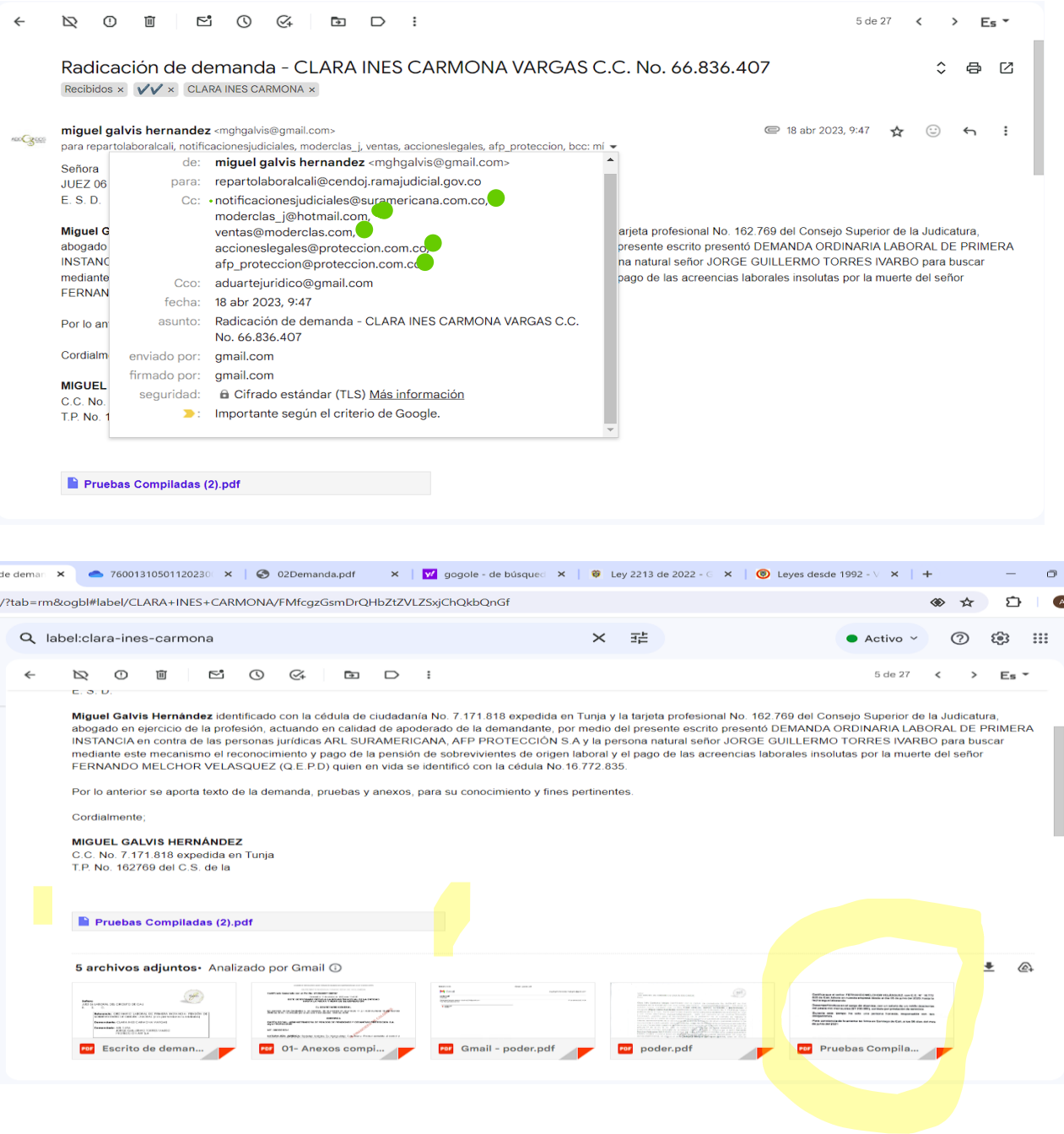
(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

Este deber se cumplió a plenitud como pasa a evidenciarse en la siguiente imagen, donde se destaca con puntos verdes que al momento de radicar la demanda se envió de forma simultánea a las direcciones electrónicas de los demandados el escrito de demanda y anexos (incluyendo pruebas documentales):



B. ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Conforme lo anterior, al momento de realizar las notificaciones personales a los demandados se envió nuevamente el escrito de demanda y sus anexos (incluyendo pruebas documentales) para el completo ejercicio del derecho de defensa. Esto se

Confianza en todo tiempo

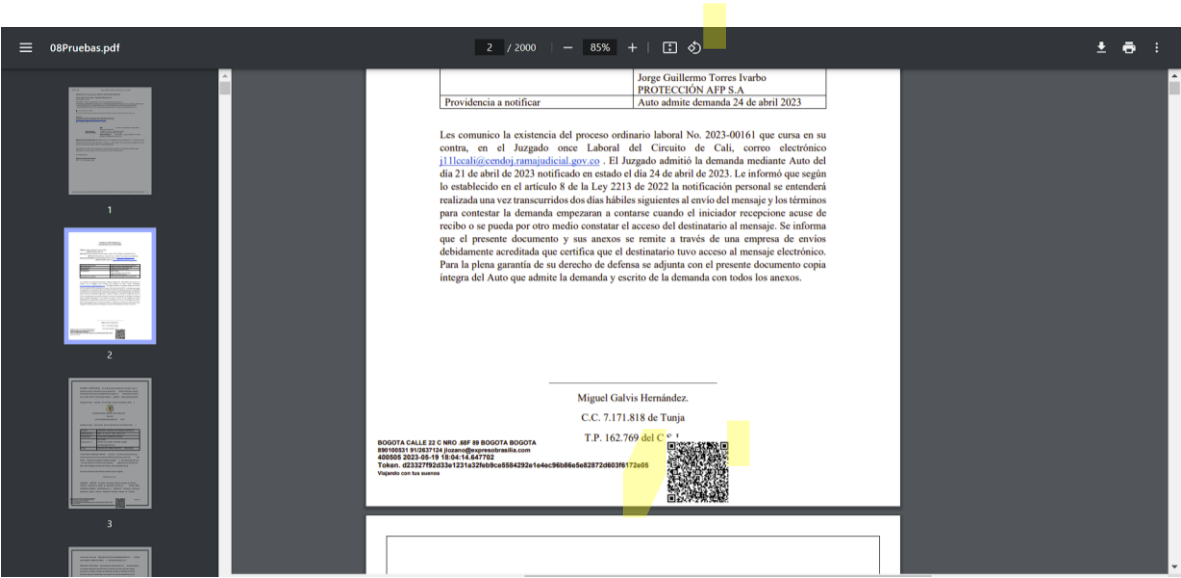
Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

evidencia en los memoriales que se radicaron al despacho y que reposan en el expediente electrónico donde se allegan las constancias de notificación:

03Anexos.pdf	✕	21/04/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	1.95 MB	Compartido
04AutoAdmiteDemanda.pdf	✕	24/04/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	86.8 KB	Compartido
05ContestacionDemandaSuramericana.pdf	✕	12/05/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	2.33 MB	Compartido
06ContestacionProteccion.pdf	✕	07/06/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	5.10 MB	Compartido
07Pruebas.pdf	✕	22/08/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	416 KB	Compartido
08Pruebas.pdf	✕	07/09/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	14.7 MB	Compartido
09Pruebas.pdf	✕	07/09/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	15.0 MB	Compartido
10AutoRevisaContestacion.pdf	✕	08/09/2023	Juzgado 11 Laboral Cí	145 KB	Compartido
11AutoFijaFechaAudiencia.pdf	✕	28 de mayo	Juzgado 11 Laboral Cí	104 KB	Compartido
12PoderDemandadoJorgeGuillermo.pdf	✕	28 de mayo	Juzgado 11 Laboral Cí	807 KB	Compartido
13AutoRequiere.pdf	✕	hace 8 horas	Juzgado 11 Laboral Cí	76.9 KB	Compartido

En dichos documentos se puede observar la totalidad de los documentos enviados a los demandados (Folios 2.000) los cuales fueron cotejados uno a uno por la empresa de envíos mediante un código QR en la parte inferior de cada hoja del documento.



C. ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Adicionalmente a las obligaciones descritas en los citados artículos, la parte demandante, envió el memorial de constancias de notificación personal de manera simultanea a los demandados, donde nuevamente tuvieron la posibilidad de

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

verificar el contenido del escrito de demanda y de sus anexos (incluyendo las pruebas documentales). Dichas pruebas reposan en el expediente electrónico.

22/8/23, 17:39
Correo: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

PAQUETE 03- Proceso No. 76001 31 05 011 2023 00161 00
miguel galvis hernandez <mghgalvis@gmail.com>
Mar 22/08/2023 4:37 PM
Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; moderclas_j@hotmail.com <moderclas_j@hotmail.com>; ventas@moderclas.com <ventas@moderclas.com>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; afp_proteccion@proteccion.com.co <afp_proteccion@proteccion.com.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)
5NOTIF-1.ZIP; 6. 2953730505 ORDEN DE SERVICIO JORGE GUILLERMO TORRES IVARDO.pdf;

Señores
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. C.

	Ref.	Proceso Ordinario Laboral De
	Primera Instancia	
Proceso No.	76001 31 05 011 2023 00161 00	
Demandante:	Clara Inés Carmona Vargas	
	Demandados:	ARL SURA, Jorge Guillermo Torres Ivarbo y Protección AFP S.A

Miguel Galvis Hernández identificado con la cédula de ciudadanía 7.171.818 de Tunja y tarjeta profesional 162.769 del C. S de la J., por medio de la presente, allego escrito y anexos, para que obren dentro del expediente.

Agradezco se dé por cumplidas las etapas procesales a cargo de la parte que represento y se prosiga con la actuación que corresponda.

Cordialmente;

Miguel Galvis Hernández
C.C. 7.171.818 de Tunja

Como puede observarse señor Juez la parte demandante en todo momento ha garantizado el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes, y las constancias de estas exigencias reposan en el expediente digital.

Ahora bien, como se discutió en el punto 2.1, el no envío del documento denominado “pruebas compiladas pdf” es un error atribuible a la oficina de reparto de Cali; pero en nada influye en el debido proceso y el derecho de contradicción por que las partes accedieron a la documental referenciada en distintas ocasiones. Inclusive el despacho tiene acceso a la totalidad de las documentales como se observa en el expediente electrónico. Donde se anexa un documento con 2.000 folios, donde las pruebas documentales comienzan a partir del folio No. 131.

2.3 El despacho pretende revivir etapas procesales cerradas y términos precluidos para los demandados sin ningún sustento normativo aparente y desconociendo: i) el esfuerzo procesal adelantado por la parte demandante para proteger el derecho de contradicción ii) el artículo 11 del CGP que estable que el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Los demandados tuvieron pleno acceso a las pruebas documentales aportadas en más de una oportunidad, esto se demuestra ya que dos de los tres demandados dieron contestación a la demanda sin referir ningún reparo frente a las documentales como ahora lo expone el despacho.

Ahora bien, igual acceso tuvo el demandado Jorge Guillermo Torres quien se abstuvo de contestar la demanda como quedó expuesto en auto de 8 de septiembre de 2023 y que no fue recurrido por el demandado.

Confianza en todo tiempo

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

Ahora bien, sostener una postura como la despacho, de correr nuevamente traslado a las partes por 10 días, se orienta a favorecer a una parte de la litis sin ningún argumento sólido. Y premiando su desidia y negligencia de no contestar en termino la demanda. De igual forma desconociendo sus propias decisiones previas ejecutoriadas, con argumentos que no demuestran la transgresión derechos fundamentales de los sujetos procesales.

En conclusión, si bien el despacho argumenta no tener acceso a las pruebas documentales, este error no es imputable a la parte demandante quien ha cumplido a cabalidad su obligaciones y deberes procesales. De igual forma, que el despacho no tuviera acceso a las pruebas documentales **al momento del reparto**, por error de la misma Rama Judicial, no significa que las partes no tuvieron acceso a las mismas debido a que la demandante cumplió a cabalidad con la Ley 2213 de 2022, la cual garantiza en mayor medida el derecho de contradicción desde la misma Genesis de la iniciación de la actuación procesal.

Además, como quedó acreditado las pruebas documentales fueron allegadas con posterioridad por la parte demandante, cuando realizó las diligencias de notificación de la pasiva. Y así quedo cargado en el expediente digital. Por tanto, las pruebas documentales solicitadas en el escrito de demanda si reposan de forma completa en el expediente.

3. RENUNCIA A TERMINOS

Conforme al artículo 119 del C.G.P:

Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.

De este modo renuncio a los términos de ejecutoria del auto de requerimiento para que se continúe sin dilaciones con la audiencia del art. 77 del CPT.

4. SOLICITUD DE NO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DEL ART. 77

Se aporta nuevamente la prueba documental en documento pdf descargable, el cual debido a su peso debe enviarse mediante el aplicativo "drive" para conocimiento del despacho y nuevamente se destaca que las partes tuvieron pleno conocimiento de las documentales aportadas y este memorial se envía de forma simultánea.

Por lo tanto, solicito se deje sin valor y efecto el auto del 04 de mayo de 2024 y se continúe con el trámite de la audiencia prevista en el art. 77 del CPT, y se re programe fecha de audiencia en el menor tiempo posible.

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728

5. Anexos

- Pruebas compiladas en formato PDF descargable versión “drive”.
- Copia de mensaje de datos de radicación de demanda en formato PDF.

Atentamente

MIGUEL GALVIS HERNANDEZ

C.C No. 7.171.818 de Tunja

T.P. No. 162.769 del C.S de la Jud.

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728